



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00111

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nro- 037- 2006-A/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2006 Febrero 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTOS:

El Acta de Pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presentada con el Informe Nro. 001-2006-CEPAD/MDJLBYR y la Acción de Control Nro. 2-0066-2005-004 generada por el Organo de Control Institucional como resultado del Examen Especial de las Exoneraciones a los Procesos de Selección años 2003-2004.

CONSIDERANDO:

Que, se ha efectuado una Auditoría por el Organo de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que comprendió exámenes basados en comprobaciones selectivas de la documentación sustentatoria de las evidencias que respaldan las contrataciones y adquisiciones efectuadas a través de exoneraciones a los procesos de selección que administra la Municipalidad de los años 2003 y 2004 y de cuya conclusiones se involucra a los servidores municipales Sr. Ricardo Zegarra Blak ex Gerente Municipal, Sr. Oscar Roberto Linares Rivera ex Sub Gerente de Logística, Econ, Víctor Arango Ortiz ex Gerente de Administración y ex funcionarios Ing. Ernesto Martínez Quispe ex Jefe de Obras Públicas y Abog. Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza ex Jefe de Asesoría Legal respecto de las contrataciones vía exoneración de procesos por servicios personalísimos.

Que, del pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada por Resolución de Alcaldía Nro. 200-2005/MDJLBYR se tiene que del análisis y verificación al expediente generado y los descargos efectuados por los servidores involucrados en las observaciones de Control Interno se ha emitido opinión de que los hechos no configuran una falta grave que podría ser susceptible de una sanción disciplinaria de un cese temporal mayor a 30 días o destitución ello dado que la negligencia administrativa cual es el no haber realizado proceso de selección de menor cuantía a efecto de materializar la decisión del Concejo Municipal respecto de la contratación de los Servicios Personalísimos es una causal de forma ya que necesariamente se tuvo que contratar a los profesionales que el Concejo acordó bajo la figura jurídica antes referida, no pudiendo decidirse por otros profesionales; de igual forma la alta especialización fue determinada según los informes técnicos y jurídicos los mismos que fueron de conocimiento del Concejo Municipal quien en definitiva es el Organo Jerárquico Superior para tomar la mejor decisión y si es que habría existido un sustento inapropiado é insuficiente no debió decidirse su contratación, razón por la que ha entender de la Comisión la falta administrativa no implica una sanción cuya característica sea grave para aperturar proceso administrativo disciplinario, lo que no implica la inexistencia de una negligencia administrativa que requiera un sanción necesaria, ya que conforme lo preceptuado por el Inc. d) artículo 21 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa ***“los servidores públicos deben conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor***

000371



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00110

desempeño", lo cual se ha inobservado por los servidores involucrados en la presente investigación.

Que, de los hechos y examen especial efectuado por el Organismo de Control Institucional y el Pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada, éste Despacho debe determinar si hay lugar a aperturar o no Procesos Administrativos Disciplinarios a los servidores involucrados.

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía teniendo el Pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por Resolución de Alcaldía Nro. 200-2005-MDJLBYR, al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo 005-90-PCM.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : No Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Sr. Ricardo Zegarra Blak ex Gerente Municipal, Sr. Oscar Roberto Linares Rivera ex Sub Gerente de Logística, Econ, Víctor Arango Ortiz ex Gerente de Administración y ex funcionarios Ing. Ernesto Martinez Quispe ex Jefe de Obras Públicas y Abog. Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza ex Jefe de Asesoría Legal respecto de las contrataciones vía exoneración de procesos por servicios personalísimos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la llamada de atención a los servidores Sr. Ricardo Zegarra Blak ex Gerente Municipal, Sr. Oscar Roberto Linares Rivera ex Sub Gerente de Logística, Econ, Víctor Arango Ortiz ex Gerente de Administración y ex funcionarios Ing. Ernesto Martinez Quispe ex Jefe de Obras Públicas y Abog. Herbert Gonzalo Zegarra Bustinza ex Jefe de Asesoría Legal recomendándoseles que a futuro cumplan con la observancia de las normas y reglamentos vigentes, así como la obligación de conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño en la administración pública.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a los servidores motivo de la presente Resolución en la forma y dentro de los plazos establecidos por Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AZT/fpp
c.c.

Gerencia Municipal
Secretaría General
Personal
Files Personales (05)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma manuscrita]
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

000372